



Resolución Directoral

N° 0581 -2016-MINAGRI-OGGRH

Lima, 27 de Octubre de 2016

VISTOS;

El Expediente N° 13PO3294 y la solicitud presentada con fecha 05 de octubre de 2016, por doña **VIOLETA SOLOGUREN UBILLUS**, identificada con Documento Nacional de Identidad – DNI N° 07214493, sobre otorgamiento de Pensión de Sobrevivientes – Viudez; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Directoral N° 00142-88-AG/OGA-OPER de fecha 25 de noviembre de 1988 (a fojas 120), se reconoció y otorgó Pensión Mensual Nivelable de Cesantía a favor de don **GUILLERMO ANTONIO RAMIREZ MALDONADO**, ex Vice-Ministro de Economía Agraria y Cooperación del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, por veintiséis (26) años, dos (02) meses y veintiséis (26) días de servicios prestados al Estado, hasta el 16 de octubre de 1988;

Que, conforme al Acta de Defunción (a fojas 130), emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se acredita el fallecimiento de don **GUILLERMO ANTONIO RAMIREZ MALDONADO**, ex pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, acaecido el 01 de agosto de 2016;

Que, de acuerdo al literal f), del artículo 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, establece que se extingue automáticamente el derecho a pensión por fallecimiento; en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo declarando extinguido el derecho a pensión de don **GUILLERMO ANTONIO RAMIREZ MALDONADO**;

Que, mediante documento presentado con fecha 05 de octubre de 2016 (a fojas 128), doña **VIOLETA SOLOGUREN UBILLUS**, solicita el otorgamiento de Pensión de Sobrevivientes-Viudez, en su condición de cónyuge supérstite del extinto don **GUILLERMO ANTONIO RAMIREZ MALDONADO**, acreditada su entroncamiento con copia autenticada de la Partida de Matrimonio (a fojas 131), emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; asimismo (a fojas 132), presenta la Declaración Jurada conforme al Anexo VIII – de la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP;

Que, la Ley N° 28449 establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, modificando en su artículo 7°, entre otros, el literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, el mismo que dispone que la pensión de viudez se otorga en un cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, la Oficina de Normalización Previsional – ONP conforme lo señala en su Informe N° 475-2007-GO/ONP de 20 de noviembre de 2007 "(...) para efectos del cálculo de la pensión de sobrevivientes se deberá considerar la remuneración mínima vital que estuviera vigente al momento del fallecimiento del causante, y solo se otorgarán incrementos si existe una norma que así lo determine y no por el solo incremento de la remuneración mínima vital.";



Que, la remuneración mínima vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante, es aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR y asciende a la suma de S/. 850.00 nuevos soles;

Que, mediante la Constancia Certificada N° 1598-2016-MINAGRI-SG-OGGRH-CAP/P, de fecha 11 de octubre de 2016 (a fojas 134 a 137), el responsable de Certificaciones y Archivo de Personal de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, certifica que don GUILLERMO ANTONIO RAMIREZ MALDONADO, ex pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, ha sido considerado en la Planilla Única de Pago de Pensiones hasta el mes de julio de 2016, por el importe de S/. 1,621.05 (MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 05/100 SOLES), siendo excluido en forma definitiva de la Planilla Única de Pago de Pensiones a partir de agosto de 2016;

Que, conforme al Informe Liquidatorio N° 396-2016-MINAGRI/SG-OGGRH-CB/FMS, (a fojas 141) y al Informe Técnico N° 049-2016-MINAGRI/SG-OGGRH-CB (a fojas 142 y 143) se determina la Pensión Provisional de Sobrevivientes-Viudez a favor de doña VIOLETA SOLOGUREN UBILLUS, equivalente al noventa por ciento (90%) de la remuneración mínima vital vigente a la fecha del fallecimiento del causante, ascendente a la suma de S/. 773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 00/100 SOLES) y se recomienda su otorgamiento;

Que, el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP de fecha 10 de julio de 2008, establece que la Oficina de Normalización Previsional es competente para reconocer, declarar y calificar los derechos pensionarios del régimen Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuya pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público; asimismo, señala en su artículo 7° de la Pensión Provisional, que de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 1°, como es el caso del Ministerio de Agricultura y Riego, que se mantienen su responsabilidad en el otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530, Decreto Ley N° 28449, Decreto Supremo N° 159-2002-EF, Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI y Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la extinción del derecho a pensión mensual de cesantía de don **GUILLERMO ANTONIO RAMIREZ MALDONADO**, ex pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, por causal de fallecimiento acaecido el 01 de agosto de 2016.

Artículo 2°.- Corresponde a la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, gestionar ante el Banco de la Nación el cierre definitivo de la Cuenta de Ahorros N° 4-017-345899, por causal de fallecimiento del pensionista don **GUILLERMO ANTONIO RAMIREZ MALDONADO**.

Artículo 3°.- Otorgar, con efectividad al 01 de agosto de 2016, la pensión provisional de sobrevivientes – viudez a favor de doña **VIOLETA SOLOGUREN UBILLUS**, en su condición de cónyuge supérstite de don **GUILLERMO ANTONIO RAMIREZ MALDONADO**, otorgándosele el noventa por ciento (90%) de la probable Pensión de Sobrevivientes - Viudez, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, vigente a la fecha de fallecimiento del causante, debiéndosele abonar a partir del 01 de agosto 2016, como sigue:





Resolución Directoral

N° 0581 -2016-MINAGRI-OGGRH

Lima, 27 de Octubre de 2016

- Rem. Básica	:	F-7		SI.	22.50
- Rem. Reunificada	:				18.27
- Bonif. Personal	:	25%			0.02
- Refrigerio y Mov.	:				2.26
- Bonif. Especial	:	D. S. N° 051/91			45.25
- T.P.H	:				63.51
		D.URG. N° 37	01/07/1994		160.93
		D.URG. N° 090	01/11/1996	16%	46.43
		D.URG. N° 073	01/08/1997	16%	53.87
		D.URG. N° 011	01/04/1999	16%	62.49
LEY N° 28449 – Reaj.	:	D.S N° 16	01/01/2005	1.74%	8.28
Reajuste	:	D.S N° 110	01/01/2006	0.745%	3.61
		D. S. N° 039-2007-EF	01/01/2007		4.50
Reajuste	:	D. S. N° 120-2008-EF	01/01/2008		6.75
		D. S. N° 014-2009-EF	01/01/2009		6.75
		D. S. N° 077-2010-EF	01/01/2010		9.00
		D. S. N° 031-2011-EF	01/01/2011		11.25
		D. S. N° 024-2012-EF	01/01/2012		11.25
		D. S. N° 004-2013-EF	01/01/2013		11.25
		D. S. N° 003-2014-EF	01/01/2014		12.15
		D. S. N° 002-2015-EF	01/01/2015		13.50
		D. S. N° 005-2016-EF	01/01/2016		17.10
					SI. 590.92
		D. S. N° 005-2016-TR - Rem. Mínima Vital	01/05/2016		174.08
					SI. 765.00
		Exp. 2006-01202 (Ref. y Mov. Permanente)			8.00
		PENSION DE VIUDEZ A PARTIR DEL 01/08/2016 :			SI. 773.00

Artículo 4°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Clasificador de Gastos 2.2.11.11 – Pensiones del Presupuesto Analítico de la Cadena Programática Funcional: 9002-3.999999-5.000991-24-052-0116- 00001, del Pliego 13 – Ministerio de Agricultura y Riego, Sector 13: Agricultura, del Presupuesto del Sector Público del 2016.

Artículo 5°.- Establecer que el goce de Pensión Provisional de Sobrevivientes – Viudez, queda condicionado a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, sobre suspensión, caducidad, prescripción y límite de pensiones; en ese sentido, la beneficiaria deberá acreditar anualmente la supervivencia mediante la presentación del Certificado a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, para comprobar la subsistencia, entre otros, de los requisitos de su derecho.

Artículo 6°.- Establecer que doña VIOLETA SOLOGUREN UBILLUS, mensualmente deberá suscribir la Planilla Única de Pensiones y recoger su Boleta de Pago, caso contrario y transcurrido el término de sesenta (60) días, se procederá a retener la transferencia y abono a su cuenta de ahorros, procediendo a efectuar el pago en el mes siguiente de regularizado.



Artículo 7°.- Notificar la presente resolución a doña VIOLETA SOLOGUREN UBILLUS, domiciliada sito en Calle Crane N° 115, Urbanización Jacaranda Distrito de San Borja, Provincia Lima, Departamento Lima; así como a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a la Oficinas de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, para los fines que corresponda.

Artículo 8°.- El Expediente de Pensión de Sobrevivientes – Viudez adjunto, incluidos los antecedentes que dieron origen a la presente resolución, serán devueltos a Compensación y Beneficios de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, para los fines de proseguir el trámite de Pensión Definitiva ante la Oficina de Normalización Previsional – ONP, conforme lo establece el artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



JOSÉ FRANCISCO HOYOS HERNÁNDEZ
Director General
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

JFHH/Mfi/fm
CUT N° 132186-2016